



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: CIUDADANOS BERTHA VILMA MIS MAS, GABRIELA POOT VELA, MARCIAL BAUTISTA REYES, MARÍA ISABEL PARRA PÉREZ, PIEDAD CLOVED CARINA DOMÍNGUEZ CHABLE, LUIS ÁNGEL MEX SALAZAR, ELMER COLLÍ BRITO, JOSÉ LUIS FLORES PACHECO, GASPAR JESÚS NAH MISS, ABEL ENRIQUE CANUL CEBALLOS, ELDA ESTHER CASTILLO QUINTANA, RAFAEL VICENTE CASTILLO CERVERA, ELDA MERCEDES QUINTANA RODRÍGUEZ, JUANA PASCUAL CAMACHO, GUSTAVO GÓMEZ MONTUY, ABSALÓN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, GUSTAVO QUIRÓZ HERNÁNDEZ, ANTONIO OLÁN QUE, ALFREDO GUERRA MARTÍNEZ, HORTENSIA LÓPEZ TREJO, PATRICIA LEÓN LÓPEZ, ROMANA LÓPEZ TREJO, CARLOS MANUEL GIL PÉREZ, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, MARÍA TERESITA DEL CARMEN MONTERO, ROMÁN EDEN LEÓN LÓPEZ, VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE, EMMANUEL ALEJANDRO PACHECO ZARAGOZA, ALEJANDRO GÓMEZ CAZARIN, LEONCIO MONTALVO FERNÁNDEZ, PASTOR MENDOZA LEMUS, JORGE LUIS TORRES MASS, y NORA ALEYDA ALBA MORENO. -----

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.-----

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE. -----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/26/2019, y sus acumulados TEEC/JDC/27/2019, TEEC/JDC/28/2019, TEEC/JDC/29/2019, TEEC/JDC/30/2019, TEEC/JDC/31/2019, TEEC/JDC/32/2019, TEEC/JDC/33/2019, TEEC/JDC/34/2019, TEEC/JDC/35/2019, TEEC/JDC/36/2019, TEEC/JDC/37/2019, TEEC/JDC/38/2019, TEEC/JDC/39/2019, TEEC/JDC/40/2019, TEEC/JDC/41/2019, TEEC/JDC/42/2019, TEEC/JDC/43/2019, TEEC/JDC/44/2019, TEEC/JDC/45/2019, TEEC/JDC/46/2019, TEEC/JDC/47/2019, TEEC/JDC/48/2019, TEEC/JDC/49/2019, TEEC/JDC/50/2019, TEEC/JDC/51/2019, TEEC/JDC/52/2019, TEEC/JDC/53/2019, TEEC/JDC/54/2019, TEEC/JDC/55/2019, TEEC/JDC/56/2019, TEEC/JDC/57/2019, y TEEC/JDC/58/2019**, relativo a los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por los Ciudadanos Bertha Vilma Mis Mas y otros, en contra "... Del Incumplimiento a la base octava de la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA"... (SIC). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.-----

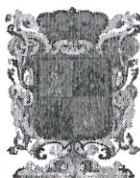
En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con veinte minutos** del día de hoy **veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 689, 692 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a los promoventes, autoridad responsable y los demás interesados, el acuerdo plenario** de fecha **veintiocho de octubre del año en curso**, constante de cinco fojas, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo plenario en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
 Ced. Prof. 3661745

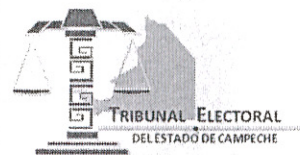


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
 ESTADO DE CAMPECHE
 ACTUARÍA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, C.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,
Caudillo del Sur".



ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO CAMPECHANO.**

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/26/2019 Y SUS
ACUMULADOS TEEC/JDC/27/2019,
TEEC/JDC/28/2019, TEEC/JDC/29/2019,
TEEC/JDC/30/2019, TEEC/JDC/31/2019,
TEEC/JDC/32/2019, TEEC/JDC/33/2019,
TEEC/JDC/34/2019, TEEC/JDC/35/2019,
TEEC/JDC/36/2019, TEEC/JDC/37/2019,
TEEC/JDC/38/2019, TEEC/JDC/39/2019,
TEEC/JDC/40/2019, TEEC/JDC/41/2019,
TEEC/JDC/42/2019, TEEC/JDC/43/2019,
TEEC/JDC/44/2019, TEEC/JDC/45/2019,
TEEC/JDC/46/2019 TEEC/JDC/47/2019,
TEEC/JDC/48/2019, TEEC/JDC/49/2019
TEEC/JDC/50/2019, TEEC/JDC/51/2019,
TEEC/JDC/52/2019, TEEC/JDC/53/2019,
TEEC/JDC/54/2019, TEEC/JDC/55/2019,
TEEC/JDC/56/2019, TEEC/JDC/57/2019 Y
TEEC/JDC/58/2019.

PROMOVENTES: CIUDADANA BERTHA VILMA MIS
MAS Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA, COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

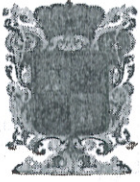
ACTO IMPUGNADO: "...DEL INCUMPLIMIENTO DE
LA BASE OCTAVA DE LA CONVOCATORIA AL III
CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE
MORENA..." (sic).

MAGISTRADO PONENTE: MAESTRO FRANCISCO
JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MAESTRA
NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

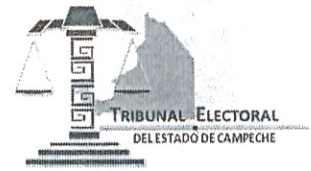
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

SE ACUERDA el reencauzamiento de los autos que integran los expedientes
TEEC/JDC/26/2019 y sus acumulados, TEEC/JDC/27/2019, TEEC/JDC/28/2019,
TEEC/JDC/29/2019, TEEC/JDC/30/2019, TEEC/JDC/31/2019, TEEC/JDC/32/2019,
TEEC/JDC/33/2019, TEEC/JDC/34/2019, TEEC/JDC/35/2019, TEEC/JDC/36/2019,
TEEC/JDC/37/2019, TEEC/JDC/38/2019, TEEC/JDC/39/2019, TEEC/JDC/40/2019,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur".



TEEC/JDC/41/2019, TEEC/JDC/42/2019, TEEC/JDC/43/2019, TEEC/JDC/44/2019, TEEC/JDC/45/2019, TEEC/JDC/46/2019, TEEC/JDC/47/2019, TEEC/JDC/48/2019, TEEC/JDC/49/2019, TEEC/JDC/50/2019, TEEC/JDC/51/2019, TEEC/JDC/52/2019, TEEC/JDC/53/2019, TEEC/JDC/54/2019, TEEC/JDC/55/2019, TEEC/JDC/56/2019, TEEC/JDC/57/2019 y TEEC/JDC/58/2019, formados con motivo de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovidos por los ciudadanos Bertha Vilma Mis Mas, Gabriela Poot Vela, Marcial Bautista Reyes, María Isabel Parra Pérez, Piedad Cloved Carina Domínguez Chable, Luis Ángel Mex Salazar, Elmer Colli Brito, José Luis Flores Pacheco, Gaspar de Jesús Nah Miss, Abel Enrique Canul Ceballos, Elda Esther Castillo Quintana, Rafael Vicente Castillo Cervera, Elda Mercedes Quintana Rodríguez, Juana Pascual Camacho, Gustavo Gómez Montuy, Absalón Hernández Sánchez, Gustavo Quiroz Hernández, Antonio Olan Que, Alfredo Guerra Martínez, Hortensia López Trejo, Patricia León López, Romana López Trejo, Carlos Manuel Gil Pérez, Pablo Martín Pérez Tun, María Teresita del Carmen Montero, Román Edén León López, Víctor Javier Hernández Ponce, Emmanuel Alejandro Pacheco Zaragoza, Alejandro Gómez Cazarin, Leoncio Montalvo Fernández, Pastor Mendoza Lemus, Jorge Luis Torres Mass y Nora Aleyda Alba Moreno, quienes se ostentan como militantes, afiliados y afiliadas del Partido MORENA, y se pronuncian en contra "...del incumplimiento de la base octava de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA..." (sic.), y -----

RESULTANDO

I. Antecedentes.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, y se aclara que todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa que al efecto se realice.-----

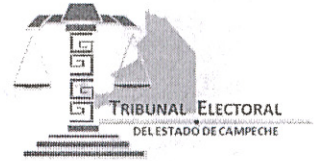
- a) Convocatoria. El diecisiete de agosto, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, se publicó la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la renovación de sus dirigencias en todos sus niveles, donde se acordó que la Asamblea Distrital en el Estado de Campeche se llevará a cabo el diecinueve de octubre.-----
b) Asamblea. El diecinueve de octubre, se suspendió la Asamblea Distrital para la renovación del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA.-----

II. Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano:

- a) Presentación de los medios de impugnación. Inconformes con lo anterior, los días veinticuatro y veinticinco de octubre, promovieron de manera directa ante este Órgano Jurisdiccional, diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano.-----
b) Turno a ponencia. En su oportunidad, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó integrar los expedientes que se enlistan a continuación y turnarlos a su ponencia a fin de proveer lo conducente: -----

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,
Caudillo del Sur".



Expedientes	Promoventes
TEEC/JDC/26/2019	Bertha Vilma Mis Mas
TEEC/JDC/27/2019	Gabriela Poot Vela
TEEC/JDC/28/2019	Marcial Bautista Reyes
TEEC/JDC/29/2019	María Isabel Parra Pérez
TEEC/JDC/30/2019	Piedad Cloved Carina Domínguez Chable
TEEC/JDC/31/2019	Luis Ángel Mex Salazar
TEEC/JDC/32/2019	Elmer Colli Brito
TEEC/JDC/33/2019	José Luis Flores Pacheco
TEEC/JDC/34/2019	Gaspar de Jesús Nah Miss
TEEC/JDC/35/2019	Abel Enrique Canul Ceballos
TEEC/JDC/36/2019	Elda Esther Castillo Quintana
TEEC/JDC/37/2019	Rafael Vicente Castillo Cervera
TEEC/JDC/38/2019	Elda Mercedes Quintana Rodríguez
TEEC/JDC/39/2019	Juana Pascual Camacho
TEEC/JDC/40/2019	Gustavo Gómez Montuy
TEEC/JDC/41/2019	Absalón Hernández Sánchez
TEEC/JDC/42/2019	Gustavo Quiroz Hernández
TEEC/JDC/43/2019	Antonio Olan Que
TEEC/JDC/44/2019	Alfredo Guerra Martínez
TEEC/JDC/45/2019	Hortensia López Trejo
TEEC/JDC/46/2019	Patricia León López
TEEC/JDC/47/2019	Romana López Trejo
TEEC/JDC/48/2019	Carlos Manuel Gil Pérez
TEEC/JDC/49/2019	Pablo Martín Pérez Tun
TEEC/JDC/50/2019	María Teresita del Carmen Montero
TEEC/JDC/51/2019	Román Edén León López
TEEC/JDC/52/2019	Víctor Javier Hernández Ponce
TEEC/JDC/53/2019	Emmanuel Alejandro Pacheco Zaragoza
TEEC/JDC/54/2019	Alejandro Gómez Cazarin
TEEC/JDC/55/2019	Leoncio Montalvo Fernández
TEEC/JDC/56/2019	Pastor Mendoza Lemus
TEEC/JDC/57/2019	Jorge Luis Torres Mass
TEEC/JDC/58/2019	Nora Aleyda Alba Moreno

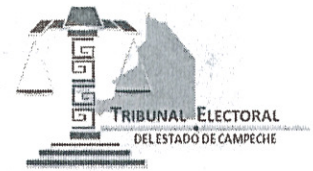
CONSIDERANDO:**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.**

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los numerales 41, párrafo segundo, fracción VI, y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo primero 105, párrafo primero y 106, párrafo tercero de la Ley General



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,
Caudillo del Sur".



de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 621, 631, 633, fracción III, 634, 755 y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

Lo anterior, por tratarse de diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, en el que se controvierte la suspensión de la Asamblea Distrital para la renovación del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA y por ende el "...incumplimiento de la base octava de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA..." (sic).- - - - -

Es pertinente señalar que, toda vez que se trata de diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovidos por actoras y actores que se ostentan como militantes, afiliadas y afiliados del Partido MORENA, debe determinarse cuál es el medio de impugnación procedente, para resolver la controversia planteada por los actores, lo cual implica una alteración en el curso ordinario del procedimiento; de ahí que no se trate de un acuerdo de mero trámite. - - - - -

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, porque si bien es cierto que el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, empero, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.- - - - -

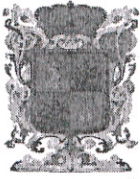
Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99¹ y 12/2004² aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros se transcriben: - - - - -

"...MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR...".- - - - -

"...MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL, POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA...".- - - - -

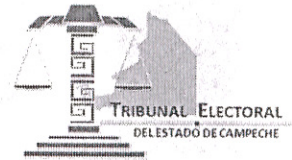
Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar a las mencionadas demandas, sino en determinar la vía de impugnación adecuada en este particular; de ahí

1. TEPJF, Compilación "Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013", Tomo Jurisprudencia, páginas 447 a 449.
2. Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 173 y 174; así como en la página electrónica:
<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=12/2004&tpoBusqueda=S&sWord=12/2004>.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,
Caudillo del Sur".



que se deba estar a la regla general a que se refieren las tesis de jurisprudencia invocadas.-----

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda.-----

TERCERO. Radicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 674, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en atención al principio de economía procesal, se tienen por recibidos los expedientes al rubro identificados, se radican en la Ponencia a cargo del suscrito Magistrado Numerario y se ordena integrar las constancias atinentes a cada expediente.-----

CUARTO. Acumulación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 698, 699 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 160 y 161 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y como ya se anticipó en el apartado de antecedentes, en los Juicios identificados con las claves TEEC/JDC/26/2019, TEEC/JDC/27/2019, TEEC/JDC/28/2019, TEEC/JDC/29/2019, TEEC/JDC/30/2019, TEEC/JDC/31/2019, TEEC/JDC/32/2019, TEEC/JDC/33/2019, TEEC/JDC/34/2019, TEEC/JDC/35/2019, TEEC/JDC/36/2019, TEEC/JDC/37/2019, TEEC/JDC/38/2019, TEEC/JDC/39/2019, TEEC/JDC/40/2019, TEEC/JDC/41/2019, TEEC/JDC/42/2019, TEEC/JDC/43/2019, TEEC/JDC/44/2019, TEEC/JDC/45/2019, TEEC/JDC/46/2019, TEEC/JDC/47/2019, TEEC/JDC/48/2019, TEEC/JDC/49/2019, TEEC/JDC/50/2019, TEEC/JDC/51/2019, TEEC/JDC/52/2019, TEEC/JDC/53/2019, TEEC/JDC/54/2019, TEEC/JDC/55/2019, TEEC/JDC/56/2019, TEEC/JDC/57/2019 y TEEC/JDC/58/2019, en los que se controvierte la suspensión de la Asamblea Distrital para la renovación del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA y por ende el "...incumplimiento de la base octava de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA..." (sic.).-----

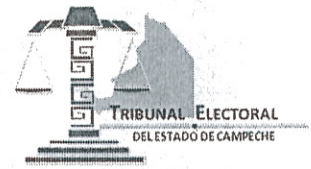
A efecto de evitar resoluciones contradictorias y privilegiar la resolución congruente, clara, pronta y expedita de los medios de impugnación, lo procedente es acumular los expedientes identificados con las claves TEEC/JDC/27/2019, TEEC/JDC/28/2019, TEEC/JDC/29/2019, TEEC/JDC/30/2019, TEEC/JDC/31/2019, TEEC/JDC/32/2019, TEEC/JDC/33/2019, TEEC/JDC/34/2019, TEEC/JDC/35/2019, TEEC/JDC/36/2019, TEEC/JDC/37/2019, TEEC/JDC/38/2019, TEEC/JDC/39/2019, TEEC/JDC/40/2019, TEEC/JDC/41/2019, TEEC/JDC/42/2019, TEEC/JDC/43/2019, TEEC/JDC/44/2019, TEEC/JDC/45/2019, TEEC/JDC/46/2019, TEEC/JDC/47/2019, TEEC/JDC/48/2019, TEEC/JDC/49/2019, TEEC/JDC/50/2019, TEEC/JDC/51/2019, TEEC/JDC/52/2019, TEEC/JDC/53/2019, TEEC/JDC/54/2019, TEEC/JDC/55/2019, TEEC/JDC/56/2019, TEEC/JDC/57/2019 y TEEC/JDC/58/2019, al expediente TEEC/JDC/26/2019 por ser éste el primero en recibirse.-----

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutiveos del presente Acuerdo Plenario a los expedientes acumulados.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur".



En el entendido de que la acumulación de los asuntos se decreta por economía procesal y surte sus efectos únicamente para esta resolución que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Campeche. De modo que la autoridad que conozca la controversia con posterioridad se encuentre en aptitud de tramitarlas y resolverlas como consideren ajustado a derecho (por cuerdas separadas o en forma acumulada). -----

QUINTO. Exhaustividad.

Este Tribunal Electoral es exhaustivo al estudiar las causas de pedir de los promoventes, sin embargo, considera que los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales al rubro señalados, son improcedentes, porque no se colma el principio de definitividad, ya que las actoras y los actores omitieron agotar la instancia intrapartidaria. -

No obstante, es factible reencauzar las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA para que las resuelva conforme a sus atribuciones. -----

Lo anterior, de conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la cual en su artículo 756, establece que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano *"solo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivamente establezcan para tal efecto"*, es decir, podrá promoverse el Juicio correspondiente, cuando se haya cumplido con el principio de definitividad. -----

Esto implica que, cuando la ciudadanía aduzca que un acto o resolución partidista afecta sus derechos político-electorales, en primer lugar, deben presentar los medios de defensa internos, contemplados en la normativa del instituto político responsable, a través de los cuales puede analizarse su planteamiento y, sólo después de agotar dichos medios, estarán en condición jurídica de presentar un Juicio para Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, competencia de este Tribunal Electoral.

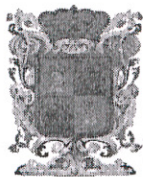
Bajo esa lógica, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que tratándose de medios de impugnación en que se aleguen posibles violaciones al derecho de afiliación por actos u omisiones atribuidas a órganos partidistas nacionales, en sus modalidades de ingreso y ejercicio de la membresía, **es necesario que se agoten**, antes de acudir al Juicio Ciudadano local, las instancias intrapartidistas³.-----

Esto, en aras de maximizar el derecho a la tutela efectiva basada en la dimensión institucional del sistema, en tanto se reconocen diferentes instancias al justiciable. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2018, cuyo rubro se transcribe:- -----

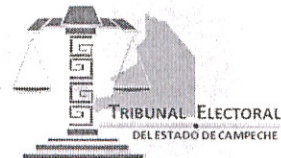
"...DERECHO DE AFILIACIÓN. COMPETENCIA PARA CONOCER DE ACTOS U OMISIONES ATRIBUIDOS A LOS ÓRGANOS NACIONALES QUE LO AFECTAN...". -

³ SUP-JDC-1341/2019 Y ACUMULADOS.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,
Caudillo del Sur".



En el caso, de la lectura integral de las demandas, se advierte que los promoventes controvierten la suspensión de la Asamblea la Asamblea Distrital para la renovación del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA y, por ende, el "...incumplimiento de la base octava de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA..." (sic.), ya que a criterio de los promoventes se vulneran sus derechos partidistas. -----

Al respecto, como se mencionó en párrafos precedentes, este Tribunal considera que los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano en análisis, son improcedentes ya que los estatutos del Partido MORENA describen un medio de impugnación idóneo para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen su vida interna. -----

En efecto, de la lectura de los artículos 53 y 54 de los estatutos del Partido MORENA se advierte que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, es el órgano competente para conocer de las controversias relacionadas con aquellas conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de dicho partido político. ---

Por tanto, la materia a resolver está vinculada con las reglas relacionadas con la afiliación al mencionado partido político, por lo que, es posible concluir que los juicios ciudadanos locales son improcedentes, en virtud de que la parte actora omitió agotar las instancias previas a la instancia jurisdiccional local. -----

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido⁴ que los actos intrapartidistas, por su propia naturaleza son reparables. En otras palabras, la irreparabilidad en modo alguno opera en los actos y resoluciones emitidos por los institutos políticos, sino sólo en aquéllos derivados de alguna disposición Constitucional o legal como pueden ser, por ejemplo, las etapas de los procesos electorales previstos constitucionalmente.-----

En este sentido, como los actos impugnados están relacionados con el procedimiento interno para la renovación de las dirigencias en todos sus niveles del Partido MORENA, es evidente que se trata de supuestos distintos a los previstos en alguna disposición Constitucional o legal, motivo por el cual la reparación es posible jurídica y materialmente.-

En consecuencia, de ninguna manera se observa cómo el agotamiento de la instancia partidista pudiera generar una afectación irreparable en los derechos que aducen vulnerados, máxime si en los actos intrapartidistas, como se mencionó, no opera la irreparabilidad. -----

De manera que, por regla general, los ciudadanos que presentan una demanda deben agotar las instancias legales o partidistas previas al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Campechano, por lo que el conocimiento directo y excepcional, *per saltum*, debe estar justificado.

⁴ El criterio está contenido mutatis mutandis, en la jurisprudencia 45/2010, "REGISTRO DE CANDIDATURA. EL TRANSCURSO DEL PLAZO PARA EFECTUARLO NO CAUSA IRREPARABILIDAD", así como en la tesis XII/2001, "PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES".



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur".



SEXTO. Reencauzamiento.

Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la improcedencia de un medio de impugnación no determina, necesariamente, su desechamiento, ya que, éste puede ser reencauzado al medio de impugnación que resulte procedente⁵.

En ese sentido, como se mencionó, los estatutos del Partido MORENA contemplan, un medio de impugnación que procede, entre otros casos, para controvertir aquellas conductas contrarias a las disposiciones legales y estatutarias.

Atendiendo al principio de definitividad, es posible concluir que tiene competencia para resolver las controversias relacionadas con la aplicación de normas que rijan la vida interna de ese partido político, por lo que la pretensión de los promoventes pueden ser atendidas en la instancia partidista⁶; en consecuencia, de conformidad con el artículo 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, lo procedente es reencauzar los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano para que sean conocidos y resueltos por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA.

SÉPTIMO. Efectos.

La Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, deberá remitir los presentes asuntos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA, quien, a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones deberá resolver lo que conforme a Derecho proceda.

Hecho lo anterior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA deberá informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento del presente acuerdo, y remitir las constancias con las que acredite dicha circunstancia; lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de que ello ocurra.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO: Se radican los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano mencionados en esta resolución en la Ponencia a cargo del suscrito Magistrado Numerario.

SEGUNDO: Se acumulan los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano TEEC/JDC/27/2019, TEEC/JDC/28/2019,

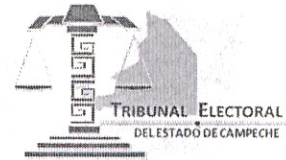
⁵ De conformidad con lo establecido en las jurisprudencias 1/97, 12/2003 y 9/2012, visibles en las fojas de la 434 a la 438 y de la 635 y 637, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, de rubros: "Medio de impugnación. El error en la elección o designación de la vía, no determina necesariamente su improcedencia"; medio de impugnación local o federal. Posibilidad de reencauzarlo a través de la vía idónea" y "Reencauzamiento. Análisis de la procedencia del medio de impugnación corresponde a la autoridad u órgano competente".

⁶ Similar criterio se sostuvo en la sentencia recaída los juicios SUP-JDC-32/2019, SUP-JDC-147/2019 y SUP-JDC-1582/2019..



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur".



TEEC/JDC/29/2019, TEEC/JDC/30/2019, TEEC/JDC/31/2019, TEEC/JDC/32/2019, TEEC/JDC/33/2019, TEEC/JDC/34/2019, TEEC/JDC/35/2019, TEEC/JDC/36/2019, TEEC/JDC/37/2019, TEEC/JDC/38/2019, TEEC/JDC/39/2019, TEEC/JDC/40/2019, TEEC/JDC/41/2019, TEEC/JDC/42/2019, TEEC/JDC/43/2019, TEEC/JDC/44/2019, TEEC/JDC/45/2019, TEEC/JDC/46/2019, TEEC/JDC/47/2019, TEEC/JDC/48/2019, TEEC/JDC/49/2019, TEEC/JDC/50/2019, TEEC/JDC/51/2019, TEEC/JDC/52/2019, TEEC/JDC/53/2019, TEEC/JDC/54/2019, TEEC/JDC/55/2019, TEEC/JDC/56/2019, TEEC/JDC/57/2019 y TEEC/JDC/58/2019 al TEEC/JDC/26/2019, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal. -----

TERCERO: Son **improcedentes** las demandas de los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano.-----

CUARTO: Se **reencauzan** las demandas de los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA, para que en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda. -----

QUINTO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA, previa copia certificada que, de esta determinación, se deje en el expediente. -----

SEXTO: La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA, deberá informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento del presente acuerdo y remitir las constancias con las que acredite dicha circunstancia, lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de que ello ocurra.-----

Notifíquese, como en derecho corresponda. -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké y Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez**, bajo la Presidencia del primero y la ponencia del tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste.

**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**



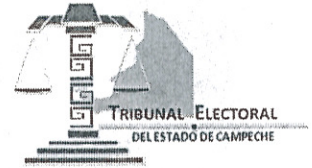
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.**

**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA NUMERARIA**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,
Caudillo del Sur".



MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.
MAGISTRADO NUMERARIO

MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (veintiocho de octubre de dos mil diecinueve) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE